



Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
Notario Décimo Quinto  
GUAYAQUIL

ESCRITURA

CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
ANONIMA DENOMINADA PROVEEDOR  
INDUSTRIAL Y FERRETERO  
(P.I.F) S.A.-----  
CUANTIA: S/. 2'000.000,00---



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy trece de Agosto de mil novecientos noventa y uno, ante mí, Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil comparecen por sus propios derechos los Señor Carlos Xavier Jácome López, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Ejecutivo; Mauricio Oswaldo Jácome López, de estado civil casado de profesión Ejecutivo; Manuel Jorge Orellana Freire, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo; Jacinto Benjamin Aspiazu Peralta, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo; y, Nestor Miguel Romero Sanchez, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo. Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SENOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste el Contrato

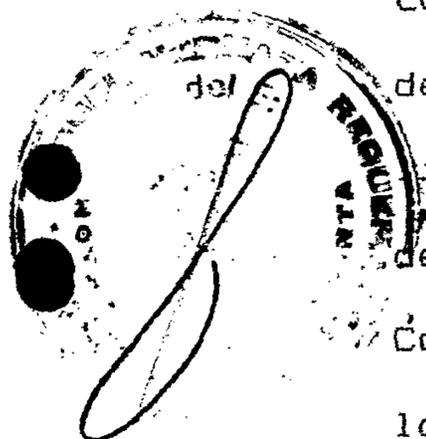


de Constitución de una Compañía Anónima, la misma que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen y celebran el presente contrato por sus propios derechos, las siguientes personas: CARLOS XAVIER JACOME LOPEZ, casado, ecuatoriano, ejecutivo; MAURICIO OSWALDO JACOME LOPEZ, casado, ecuatoriano, ejecutivo, MANUEL JORGE ORELLANA FREIRE, casado, ecuatoriano, ejecutivo, JACINTO BENJAMIN ASPIAZU PERALTA, casado, ecuatoriano, ejecutivo; y, NESTOR MIGUEL ROMERO SANCHEZ, casado, ecuatoriano, ejecutivo. Todos los comparecientes están domiciliados en esta ciudad y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. SEGUNDA.- La Sociedad que por este acto se constituye se registrará por la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, las demás leyes de la República del Ecuador; y el Estatuto que a continuación se expresa: ESTATUTO DE LA COMPANIA ANONIMA PROVEEDOR INDUSTRIAL Y FERRETERO (P.I.F) S.A. ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la Compañía, que por este acto se constituye es PROVEEDOR INDUSTRIAL Y FERRETERO (P.I.F) S.A.. ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, pero podrá tener establecimientos, Sucursales o Agencias, en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTICULO TERCERO: El objeto social de la Compañía será la comercialización de artículos de ferretería, hierro, maquinarias, herramientas, materiales de construcción y



Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
Notario Décimo Quinto  
GUAYAQUIL

otros afines. Para el cumplimiento de su objeto podrá comprar, vender, importar, exportar, gravar, toda clase de mercaderías y bienes, realizará todos los actos y contratos de la naturaleza que fueren atinentes a su gestión social, sin más límites que los establecidos por las Leyes y estos Estatutos. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de Dos millones de sucres y está dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO.- Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones y transferencias, transformación, liquidación, y todo aquello que en este Estatuto no se determine, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las utilidades se distribuirán en la fecha que lo acordare la Junta General de Accionistas, a prorrata del valor pagado de las acciones. La Compañía se disolverá anticipadamente, si la Junta General de Accionistas así lo resolviere. El Gerente General actuará de liquidador de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO, CONTROL Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la administración al Presidente y Gerente General; y la fiscalización a los Comisarios Principal y



Suplente de la misma. ARTICULO OCTAVO.- La Junta General, formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de Gobierno de la Compañía. Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.

ARTICULO NOVENO.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos determinados en la convocatoria bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta. Sin embargo, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presente los Accionistas de la Compañía que representen todo el capital pagado de la misma; y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten unánimemente la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas



Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
Notario Décimo Quinto  
GUAYAQUIL

04

no podrá considerarse constituida válidamente en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría absolutas de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General las que la Ley establece y especialmente las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, y al Gerente General; al Comisario Principal y Comisario Suplente de la Compañía, de conformidad con la Ley, señalarles sus remuneraciones y concederles licencia; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía; c) Disponer sobre el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la Compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; y, f) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Administración de la Compañía, estará a cargo del Presidente y Gerente General, y, la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la misma, será

ejercida de la siguiente manera: El Presidente de la Compañía ejercerá dicha representación de manera individual e ilimitada, inclusive, podrá enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles de la Compañía, sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas. El Gerente General ejercerá dicha representación de manera individual, pero para obligar a la Compañía a realizar cualquier acto o contrato superior a diez millones de sucres, deberá actuar conjuntamente con el Presidente de la Compañía. Los funcionarios antes indicados, durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Fiscalización y control de la Compañía, estará a cargo de un Comisario Principal, elegido por el lapso de dos años, por la Junta General de Accionistas, organismo éste que también nombrará a un Comisario Suplente por igual lapso, quien actuará a falta del titular. TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía que asciende a la suma de dos millones de sucres ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: El Señor Carlos Xavier Jácome López, ha suscrito un mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una, las mismas que paga en un veinticinco por ciento de su valor, en numerario; el Señor Mauricio Oswaldo Jácome López, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor de

Gquil, Agosto 13/91.

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES (S/.500.000,00) que corresponde a aportación para la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL, de la compañía en formación que se denominará: "PROVEEDOR INDUSTRIAL Y FERRETERO (P.I.F.) S.A."

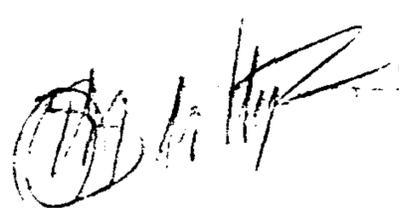
Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.:

CARLOS XAVIER JACOME LOPEZ	S/.499.000,00
MAURICIO OSWALDO JACOME LOPEZ	250,00
MANUEL JORGE ORELLANA FREIRE	250,00
JACINTO BENJAMIN ASPIAZU PEREZ	250,00
NESTOR MIGUEL ROMERO SANCHEZ	250,00
	<u>S/.500.000,00</u>
	=====

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los Administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende; Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a efectuarse la constitución de la compañía o desistieren de ese propósito, las personas que constan en este certificado para que se les pueda reembolsar el valor correspondiente deberán entregar al Banco el presente certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

A T E N T A M E N T E

Este certificado no tendrá validéz si no se ha registrado el sello de la caja correspondiente.

LA SUMA DES/

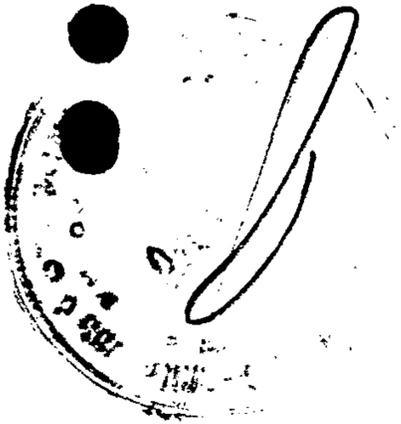




Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
Notario Décimo Quinto  
GUAYAQUIL

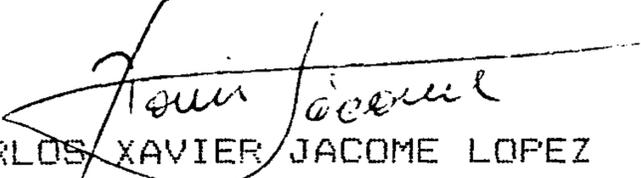
un mil sucres, la misma que paga en un veinticinco por ciento de su valor, en numerario; el Señor Manuel Jorge Orellana Freire, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor de un mil sucres, la misma que paga en un veinticinco por ciento de su valor, en numerario; Jacinto Benjamín Aspiazu Feralta, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor de un mil sucres, la misma que paga en un veinticinco por ciento de su valor en numerario; y, Nestor Miguel Romero Sanchez, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor de un mil sucres, la misma que paga en un veinticinco por ciento de su valor en numerario. En consecuencia, el capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagadas en un veinticinco por ciento de su valor nominal, cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el saldo de cada acción suscrita y no pagada, en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, también en numerario. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula, constan del Certificado Bancario de Integración de Capital que se adjunta para que sea insertado a la presente escritura.

CLAUSULA TRANSITORIA.- Los Accionistas Fundadores declaran que autorizan al Abogado Jimmy Pazmiño Pareja, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de este contrato de Constitución de Compañía, incluyendo la facultad de convocar a la Primera

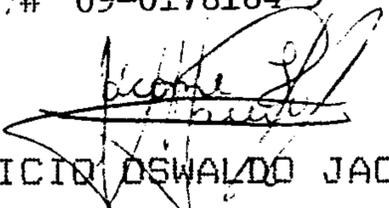


Junta General de Accionistas y tramitar el Registro Unico de Contribuyentes. Usted Señor Notario, deberá cumplir con las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Atentamente. Firma Ilegible)

JIMMY PAZMINO PAREJA. Abogado.- Registro número tres mil setecientos. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Queda agregado al protocolo el Certificado de Integración de Capital. Leída que fué íntegramente y en alta voz a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. 

  
CARLOS XAVIER JACOME LOPEZ

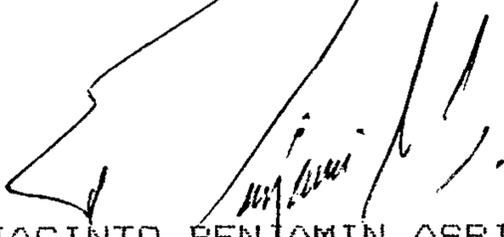
C.C. # 09-0178184-9 C. VOTACION. # 023-252

  
MAURICIO OSWALDO JACOME LOPEZ

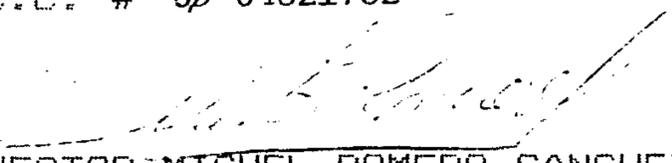
C.C. # 0908921067 C. VOTACION. # 023-256

  
MANUEL JORGE ORELLANA FREIRE

C.C. # 0904905379 C. VOTACION. # 028-255

  
JACINTO BENJAMIN ASPIAZU PERALTA

C.C. # 09-04821782 C. VOTACION. # 025-107

  
NESTOR MIGUEL ROMERO SANCHEZ

C.C. # 1706271895 C. VOTACION. # 281-289







Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
Notario Décimo Quinto  
GUAYAQUIL

OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER -  
TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COM-  
PAÑIA ANONIMA DENOMINADA PROVEEDOR INDUSTRIAL Y FERRE-  
TERO (P.I.F) S.A., SEILLADO Y FIRMADO A LOS VEINTITRES  
DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y -  
UNO.



*[Signature]*  
**DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA**  
**NOTARIO XV DE GUAYAQUIL**

002 RB: Que se tomó nota de la resolución No. 91-3-1-1-  
213, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca,  
el treinta de Agosto del presente año, por la cual le  
otó su aprobación a la escritura de Constitución de Com-  
pañía que antecede, al margen de la matriz de dicha es-  
critura.- Guayaquil, Septiembre dos de mil novecientos-  
noventa y uno.



*[Signature]*  
[Faint rectangular stamp]

Queda inscrita en esta fecha y bajo el No. 212 del REGISTRO -  
MERCANTIL; juntamente con la Resolución No. 91-3-1-1-213; de -  
la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritu-  
ra. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA,-  
4 DE SEPTIEMBRE DE 1991. EL REGISTRADOR.

*[Signature]*



Oficio N. 817-IC-91

Cuenca, Octubre 17 de 1991

Señor  
GERENTE DEL  
BANCO DEL AUSTRO  
Guayaquil

Señor Gerente:

A fin de que se sirva disponer la movilización de los fondos depositados en la cuenta Integración de Capital para la constitución de "PROVEEDOR INDUSTRIAL Y FERRETERO P.I.F. S.A.", le comunico que la misma ha concluido su trámite de constitución y se ha inscrito en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañias con el N. 6277-91.

Atentamente,



Dr. Edgar Coello Garcia,  
SECRETARIO ABOGADO